

Infancias Robadas¹

Niñez, violencia de género y femicidio

Dra. Claudia Hasanbegovic²

Introducción

Como sociedad estamos ante un nuevo “descubrimiento” en violencia de género: la visibilización de sus víctimas hasta ahora invisibles, las hijas e hijos que viven en una familia donde sus *papás*³ ejercen violencia sobre sus *mamás*. Su dolor, su sufrimiento, las secuelas para sus vidas, que en casos extremos concluyen con el femicidio⁴ de sus madres, la orfandad, y otras veces, hasta su propia muerte, claman por una verdadera sensibilización en este tema. En el campo de la violencia de género la división patriarcal entre los *espacios público y privado* y los *mitos* sostenidos por las madres, la sociedad y los juzgados de “*que el padre es violento con la madre pero es buen padre con l@s hij@s –porque no dirigió la violencia hacia ell@s-*” ha operado hasta ahora minimizando el horror que viven miles de niños y niñas a diario en sus hogares bajo un nombre aséptico: “*testig@s*”. Nombre que no hace justicia a est@s niñ@s, por un lado porque a los fines legales no pueden declarar como “testigos” contra sus padres. (art. 242 Código Procedimiento Penal de la Nación Argentina); por otro lado, porque al tratarlos como *testig@s* se les niega la palabra y la existencia de los daños que la violencia de género les causa a ell@s.

Es necesario visualizar a estos hijos e hijas como *víctimas directas* de la violencia de género. *Víctimas*, por la violencia que experimentan, *sobrevivientes*, porque muchas veces pudieron haber perecido en las peleas o podrían haberse suicidado, y sin embargo, la gran mayoría de ell@s hallaron la fuerza para transformar en forma positiva las experiencias traumáticas y seguir adelante con sus vidas. Nombrarlos y concebirlos como *víctimas* y como *sobrevivientes* es reconocerl@s como *sujet@s* de derechos, “mirar” los daños que han sufrido, “escuchar” las demandas y las necesidades que tienen. Ello permitirá, entre otras cosas, que puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, ser oídos en juicio, recibir protección para no continuar expuest@s a la violencia, recibir asistencia psicológica y social gratuita, ser destinatari@s de una indemnización y reparación de los daños que les ocasionaron, y prevenir futuros hechos de violencia. Y, en definitiva, evitará que se les siga robando años a su niñez.

Según Cunningham y Baker (2007)⁵ “*los niños y niñas víctimas de violencia de género son aquellas que ven, que escuchan o que conocen y perciben el abuso y el*

¹ Este trabajo integra, como contribución, el libro “Humanas Somos”, de Mariana Gabriela Ripa, Editorial Dunken (en prensa).

² La autora es abogada, PhD (doctora) en Políticas Sociales por la Universidad de Kent en Canterbury, Master en Mujer y Desarrollo, por el Instituto de Estudios Sociales de La Haya, Diploma en Cuerpo, por la Universidad Internacional de la Mujer, Alemania. Se desempeña como docente universitaria de la carrera de postgrado en Ciencias de la Familia, de la Universidad Nacional de San Martín.

³ En este texto me referiré a “padres” como término inclusivo de padres biológicos, padres adoptivos, padrastros, novios o convivientes masculinos de las madres de l@s hij@s de la mujer que sufre violencia de género por parte de su pareja.

⁴ *Femicidio*: es el asesinato misógino de mujeres. El asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres. Definición de Carol Orlock, nota de Pila aguilar a Carol Orlock, en www.femicidio.net, accedido el 02/06/2011.

⁵ Citados en Save the Children España, En la Violencia de Género No Hay Una Sola Víctima. Madrid. Save the Children, 2011, p.21.

control coercitivo ejercido hacia su madre". En tanto que el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas establece que la violencia contra ell@s es: "el uso deliberado de la fuerza o poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte"⁶. El citado informe y las investigaciones llevadas del Consejo de Europa avalan que los niños y niñas que viven en hogares donde se viven situaciones de violencia de género "son víctimas, ya que sufren de manera directa las consecuencias, no solo físicas y emocionales antes mencionadas, sino también las derivadas de haber vivido y formado su personalidad en un ámbito de desigualdad de poder y sometimiento de la madre a la conducta violenta de un hombre, lo que potencialmente les convierte en elementos de la cadena de reproducción de esta violencia"⁷. (El subrayado me pertenece). Asimismo, las Resoluciones Resoluciones 1714 (2010) y 1905 (2010) del Consejo de Europa reconocen que "ser testigo de violencia perpetrada contra su madre es una forma de abuso psicológico contra el niño o niña con consecuencias potencialmente muy graves, y estas niñas requieren una acción más específica, ya que muy a menudo no son reconocidos como víctimas del impacto psicológico de su experiencia; ni como posibles futuras víctimas; ni como elementos de una cadena de reproducción de la violencia, y que se hallan en situación de riesgo."⁸

Es importante recordar que la violencia de género contra la mujer en la pareja, habitualmente conocida como violencia doméstica, es un proceso de actos de violencia intercalados con momentos de no violencia; que dicha violencia es siempre intencional, y que los ataques se prolongan a lo largo de la relación y en forma reiterada. Así las estadísticas dicen que: en Inglaterra y Gales el 57% de todos los delitos repetidos son causados por la violencia de género⁹; en Italia, el 67% de la violencia de género es repetida, y reiterada a lo largo del tiempo¹⁰. Un dato importante que señala el riesgo en el que viven est@s hij@s de madres víctimas de violencia de género es el alto porcentaje de feminicidios (90%) que ocurren desde la decisión de la madre de separarse del agresor y hasta el primer año de estar separados¹¹; es decir, cuando la madre busca protección mediante la separación física del agresor es cuando ella y sus hij@s están en mayor riesgo de ser asesinad@s.

Conceptualizando el problema

Los hijos e hijas de madres víctimas de violencia de género son *víctimas directas* de dicha violencia que han permanecido *invisibles* por una serie de razones: a) la falta de estadísticas respecto a cuántos hijos e hijas estaban presentes en el contexto de los

⁶ Pinheiro, Sergio P., ONU, 2006, Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños, p.45-109. En: www2.ohchr.org/english/bodies/crc/study.htm.

⁷ Ohlson, 2010 citada en Save the Children España, op. citada p.18.

⁸ Citado en Save the Children España, op. citada, p.14.

⁹ Women's Aid, Domestic Violence Statistical Fact Sheet, Women's Aid Federation of England, England, 2002.

¹⁰ D.I.O., 2006, citado en Save the Children Italia, Spettatori e Vittime: I minori e la violenza assistita in ambito domestico, Save the Children, Italia, 2011.

¹¹ Women's Aid, op. citada.

ataques de violencia doméstica¹²; y b) la idea de rehabilitar a la madre porque de esa forma se rehabilita y asiste a l@s hij@s¹³. Y, en mi opinión, c) *los mitos y falsas creencias* sostenidas por la sociedad en general. Estas dicen “*que el hogar es un lugar de seguridad para todos sus miembros*”, y “*que los progenitores masculinos SON SIEMPRE buenos padres*”, lo que conduce a otra falsa creencia que dice que “*un padre agresor de la madre de sus hij@s puede ser buen padre con ell@s*”. Los estudios en este campo muestran que aunque la violencia no vaya dirigida específicamente a las hijas e hijos a est@s les causa sufrimiento, perjuicios en su salud, bienestar y desarrollo.

Una definición amplia de niñ@s víctimas de la violencia de género señala que las muchas formas en que estas criaturas son afectadas por la violencia infligida por sus padres contra sus madres, a saber: a) *prenatal* (la violencia que ejerce el hombre sobre la mujer embarazada); b) *intervención* (violencia que sufre l@s niñ@s al intentar proteger a la madre); c) *participación* (obligad@ a colaborar en la desvalorización hacia la madre); d) *testificación presencial* (ven la agresión del padre hacia la madre); e) *escucha* (se percibe la agresión desde otra habitación, o por teléfono); f) *observación de las consecuencias inmediatas de la agresión* (ver cómo ha sido herida su madre, cómo ha quedado el lugar, ver llegar a la policía o la ambulancia); g) *experimentación de las secuelas* (al vivir los síntomas de su madre, por ejemplo la separación de sus padres, etc.); h) *escucha de lo sucedido* (presenciando conversaciones entre adultos, o porque alguno de sus padres lo trata como confidente), y i) *desconocimiento de los acontecimientos* (por haber sucedido lejos de ell@s)¹⁴.

Infancia torturada

Propongo también que muchas situaciones de violencia de género contra la madre que ven, escuchan o conocen l@s hij@s constituyen *tortura* en términos de derecho internacional de derechos humanos, tanto por ser un comportamiento descrito en las Convenciones Internacionales contra la Tortura, como por las consecuencias en la salud y vida de las personas que produce en sus víctimas¹⁵. El tratamiento de la infancia en el contexto de la violencia de género ha sido abordado desde un marco de derechos y de los estudios de violencia de género. En mi acercamiento al tema incluyo los *estudios sobre tortura*, en interrelación con la *Convención Internacional para la Prevención de la Tortura*, porque considero que no solamente hace justicia a muchos de los sufrimientos vividos por l@s hij@s y sus madres, sino también porque permite *descorrer el velo entre lo público y lo privado* des-naturalizando así las violaciones a los derechos humanos que son perpetradas por los padres a puertas adentro del hogar. En 2001 Amnistía Internacional estableció que “*cuando la violencia doméstica reúne los requisitos de la Convención Internacional contra la Tortura y el Estado no ha actuado*

¹² Osofsky, Joy D., *Children Who Witness Domestic Violence: The Invisible Victims*. En: Social Policy Report. Society for Research in Child Development, Vol. IX, N° 3, 1995, p.3.

¹³ Save the Children España, op. citada.

¹⁴ Holden 2003 citado en Save the Children España, op. citada, p.20.

¹⁵ Copelon, Rebeca, *Intimate Terror: Understanding Domestic Violence as Torture*. En: Cook, R. (editora) Human Rights of Women, Pensilvania, University of Pensilvania Press. 1994; Hasanbegovic, Claudia, *Cruel but not unusual*, Trouble & Strife, N° 39, 1999.

con la debida diligencia para prevenirla, ésta puede constituir tortura”¹⁶. Esa declaración fue precedida por numerosos estudios académicos y jurídicos que sostienen que la violencia doméstica es tortura (política)¹⁷. La Convención Interamericana contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en su Artículo 2º establece que: “se entenderá por **tortura** todo acto realizado **intencionalmente** por el cual **se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica (...)**”¹⁸.

De los testimonios de mujeres víctimas de violencia de género (Rueda de Control y Poder del Duluth Intervention Project, Minnessotta) y de los estudios con agresores de sus parejas mujeres¹⁹, surge que el agresor inflige violencia, intencionalmente, para castigar alguna supuesta “desobediencia” a sus órdenes, para investigar“ si ella le ha sido infiel”, para intimidarla y prevenir que lo abandone”, etc.

En su libro Torture, Peters²⁰ clasificó las distintas formas de tortura, incluyendo entre ellas la *tortura familiar* que consiste en infligir golpes, pasaje de electricidad, amenazas, humillaciones, violaciones, etc., sobre la madre (o padre) en presencia de sus hij@s. Los siguientes extractos de testimonios son ilustración de lo dicho.

- “Oí a mi mamá tan desesperada llorando y gritando, que bajé con mi raqueta de tenis y comencé a golpearlo”²¹.
- “Una de cada 10 madres informaron haber sido abusadas sexualmente o violadas por sus parejas frente a sus hij@s”²².
- “Me violó en presencia de mis hijos, con un cuchillo en la garganta. Los chicos trataron de sacármelo de encima, y fue simplemente horroroso”²³.
- “Los cinco adolescentes del proyecto frecuentemente tenían que escuchar como sus padres violaban a sus madres, e informaron la impotencia sentida por no ser capaces de intervenir para frenarlos”²⁴.
- “Después de golpear a mi mamá, mi papá la tiró al suelo y le apuntó con una pistola en la sien. Me mostró cómo le descorría el seguro. Yo me arrodillé y llorando le supliqué que no matara a mi mamá”²⁵.

La punta del iceberg

Las estadísticas señalan que l@s hij@s están presentes o han conocido en forma directa de la violencia y el abuso contra sus mamás en altos porcentajes: 70% en

¹⁶ Amnesty International, on-line, accedido el 02/06/2011.

¹⁷ Copelon, 1995, op. citada; Hasanbegovic, 1999, op. citada.

¹⁸ Convención Interamericana Contra la Tortura, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>.

¹⁹ Entre otros Dutton, Donald G., The Batterer. A psychological profile. Basic Books, Nueva York, 1995.

²⁰ Peters, Edward, Torture, Nueva York, Oxford: Basil Blackwell Ltd. 1985.

²¹ Abrahams, C., The Hidden Victims. Children and Domestic Violence. Londres. NCH Action for Children, 1994, p.37.

²² Citado en Abrahams, C., op. citada, p. 34.

²³ Citado en Abrahams, C., op. citada, p. 31.

²⁴ Weinehall, K., To grow up in the vicinity of violence: young people’s stories about domestic violence. Akademiska avhandlingar vid Pedagogiska institutionen. Umea universitet, 45, 1997, p. 328-342.

²⁵ Testimonio de Nina, tomado por la autora en Buenos Aires, junio de 2011.

Inglaterra y Gales²⁶; 74%²⁷ en la Ciudad de Buenos Aires; 62,4% en Italia²⁸.

Según el Informe Mundial sobre Violencia contra l@s niñ@s “*anualmente en el mundo hay entre 100 y 200 millones de niños y niñas que presencian violencia entre sus progenitores/cuidadores de manera frecuente, normalmente peleas entre sus padres o entre la madre y su pareja*”²⁹. Si bien no hay estadísticas uniformes, se estima que en España existen 800.000 niñ@s víctimas directas de violencia de género³⁰, en tanto que en la Argentina habría 285.897 hijos e hijas³¹ víctimas directas de violencia de género en cinco jurisdicciones del país.

El sufrimiento silenciado

La violencia que experimentan l@s hij@s en el contexto de la violencia de género contra sus madres tiene serias consecuencias para su salud y su desarrollo que duran toda la vida³². Es posible que pierdan la confianza en otros seres humanos, la cual es fundamental para el desarrollo normal. Aprender a confiar desde la infancia a través de los lazos familiares es una parte esencial de la niñez, y está estrechamente relacionado con la capacidad de amor y empatía y con el desarrollo de relaciones futuras³³. Existen también otros impactos para est@s hij@s que también arrojan luz sobre la especificidad de la victimización que ell@s sufren, a saber: a) **Psicológicas**, entre otros el síndrome de estrés postraumático; el síndrome de guerra; depresión; intentos de suicidio; baja autoestima; situaciones de regresión en su desarrollo; vulnerabilidad a ser víctima o victimario en la adultez– vivir en un ambiente de violencia de género es un factor de riesgo para ello–; llanto; tristeza. b) **Desarrollo intelectual**, problemas de aprendizaje y de concentración que repercuten negativamente en el desempeño escolar. c) **Desarrollo social**, como aislamiento; dificultades para relacionarse socialmente con pares; sensación de inseguridad constante; reducción de competencias sociales; agresividad hacia otr@s niñ@s o no poder defenderse³⁴; y **problemas sociales** por fugarse de la casa y encontrarse luego en situación de calle³⁵, o siendo vulnerables a la prostitución infantil³⁶. d) **Miedos no específicos**, de que algo malo va a ocurrir, resentimientos, miedo a la muerte, a perder a la madre, a perder al padre. Presentan

²⁶ Woman’s Aid, op. citada, 2002.

²⁷ Oficina de Atención de Casos de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, indica en sus estadísticas de Julio de 2011, en el rubro *personas sub-afectadas* por la violencia, a las distintas personas del núcleo familiar o por afinidad que se ven perjudicadas por la violencia de género contra la persona que denuncia. El 74% del total, corresponde a “relaciones filiales”, es decir, hijos e hijas. Y, el 77% de las denuncias corresponden a violencia de género contra las mujeres y las niñas, el 18% a violencia contra niños, y el 84 % de los denunciados son varones, compañero íntimo. Solo el 5% de las denuncias corresponden a hombres adultos víctimas de violencia. (OVD, Estadísticas Julio 2011, www.cij.gov.ar, accedido el 22/08/2011).

²⁸ DIO 2006, citado en Save the Children Italia, op. citada.

²⁹ Pinheiro, Sergio P. ONU, op. citada.

³⁰ Save the Children, España, op. citada

³¹ Estimación efectuada por la autora, calculando tres hijos e hijas en promedio por cada denuncia por violencia doméstica formulada entre 2009 y 2011 en la OVD de la CSJN (ciudad de Buenos Aires), Poder Judicial de Salta, OVD de Tucumán (para la capital provincial), Poder Judicial de Córdoba, Poder Judicial Provincia de Buenos Aires (todas obtenidas de www.cij.gov.ar y del mapa de la justicia) y Juzgados de Familia del Poder Judicial de Chubut.

³² Osofsky, Joy, D., op. citada.

³³ Pinheiro, Sergio P. ONU, op. citada.

³⁴ Hester, Marianne; Pearson, Chris; Harwin, Nicola, Making an Impact: Children and Domestic Violence, Londres. Jessica Kingsley Publisher, 2000.

³⁵ Experiencia de la autora trabajando en el Programa Okupacalle de Defensa de los Derechos Humanos de Niñ@s en situación de vulnerabilidad social, SERPAJ Buenos Aires.

³⁶ Chejter, S., La Niñez Prostituida, Cecym, UNICEF, Buenos Aires, 2001.

también alteraciones del sueño, pesadillas, terrores nocturnos, miedo a dormir sol@. e) **Síntomas regresivos**, tales como enuresis/encopresis, dificultades en el lenguaje y problemas en la escuela tanto en el aspecto intelectual como en las relaciones sociales. f) **Respuestas emocionales y de comportamiento**, rabia; cambios de humor; ansiedad; sensación de desprotección; sentimientos de culpa; dificultad para expresarse y en el manejo de las emociones; negación o minimización de la situación vivida; normalización del sufrimiento y de la agresión y aprendizaje de modelos violentos. g) **Parentalidad**: asumir roles parentales respecto de sus progenitores y de herman@s menores, entre otros³⁷. citada. Es decir, por la violencia de género est@s niñ@s sufren muchas consecuencias idénticas a las halladas en las víctimas y sobrevivientes de tortura³⁸;

Diferencias entre la tortura familiar en el ámbito público y en el ámbito privado

¿Cuál es la diferencia entre la descripción de Peters citada más arriba y ser hij@ expuest@ a ver, oír y/o percibir los sufrimientos intencionales que su padre inflige contra su madre? La diferencia está en *el vínculo y el espacio*, pero no lo está, en el daño y el sufrimiento. En los casos de tortura política, el *torturador* es un *desconocido* para l@s niñ@s, y la tortura sucede en un *espacio estatal* (un centro de detención, una dependencia militar, etc.). Por el contrario, en la tortura *doméstica*, el *torturador es el padre* con quien existe un vínculo, y el campo de tortura es el *hogar*. Las consecuencias diferenciales entre ambas formas de torturas son serias ya que, por un lado para la criatura dejar atrás el dolor, integrar la experiencia a su vida y seguir adelante, es más difícil en el caso de la violencia de género porque el afecto se mezclará con el dolor, y existirán sentimientos ambivalentes hacia el agresor. Esta situación no existirá con un extraño. Además, en la tortura familiar, la *confianza en el mundo* fue traicionada por quien tenía que cuidarles y protegerles. Otra diferencia está dada por el *reconocimiento público* y, por la *protección judicial e indemnizatoria* a las que puede aspirar una criatura víctima de tortura familiar en el *ámbito público*³⁹; en tanto que en el supuesto *privado* de la violencia de género, al no existir un discurso social que contenga la idea de victimización directa de l@s hij@s en la violencia de género contra su madre, *no existen*, están invisibilizad@s, por lo tanto no hablan, y no exigen sus derechos. Tampoco reciben asistencia psicológica, no piden indemnizaciones por la *tortura* vivida, ni demandan por daños y perjuicios causados por los asesinatos de sus madres. Es importante recordar que así como el padre feminicida es responsable por la tortura familiar y el feminicidio, el Estado es responsable toda vez que no haya actuado de acuerdo a la debida diligencia para garantizar los derechos humanos de las madres y de l@s niñ@s⁴⁰.

³⁷ Hester et. al., op. citada.

³⁸ Hasanbegovic, Claudia, 1999, op. citada; Herman, Judith, L., Trauma and Recovery, From Domestic Abuse to Political Terror, Pandora, Harper Collins Publisher, Londres, 1992.

³⁹ A modo de ejemplo, recordemos aquí los numerosos casos de indemnizaciones por haber estado "detenido-desaparecido" o por tener "una madre" desaparecida en Argentina, durante la dictadura militar 1976-1984; además, de reconocimiento por parte de la sociedad cada vez que "relatan" sus testimonios en público.

⁴⁰ Hasanbegovic, Claudia, *Violence Against Women and State Responsibility*, En: CAWN, N° 22, 2007.

Infancia, género y feminicidio

Cuando la tortura familiar continúa y se agrava con cada repetición del ciclo de la violencia⁴¹, se llega al feminicidio íntimo: último eslabón de un proceso, a veces muy prolongado de violencia de género contra la mujer. Las cifras de este crimen misógino van en aumento⁴², y es de vital importancia comenzar a ver a *las víctimas invisibles de los feminicidios*: los hijos e hijas de esas madres asesinadas. Algun@s de ell@s son asesinad@s junto con sus madres aún antes de nacer⁴³, o luego de haber nacido⁴⁴, muchos más están presentes cuando sus padres asesinan a sus mamás, a veces, por medio del fuego⁴⁵; otras l@s hij@s son asesinad@s por sus padres para “castigar” a las madres, por haberse separado de él⁴⁶.

¿Y cuántas son las hijas e hijos víctimas del feminicidio de sus madres? En Argentina fueron asesinadas por misoginia 264 mujeres en el año 2010, y para el primer semestre de 2011 la cifra ascendió a 151 mujeres, es decir una mujer asesinada cada 28 horas⁴⁷. En España, 52 mujeres fueron asesinadas por el mismo motivo en 2010 y 40 niñ@s quedaron huérfan@s⁴⁸. Por su parte, en Guatemala, anualmente 700 mujeres en promedio son víctimas de feminicidio, y por cada hogar violentado quedan entre 3 y 6 niñ@s huérfan@s⁴⁹, es decir, un promedio anual de 2.800 huérfan@s. El estudio guatemalteco realizado entre 2007 y 2008 sobre 33 niñ@s que perdieron a sus madres por feminicidio contribuyó a identificar los impactos en la salud y vida que el feminicidio causa en ell@s, tales como “*manchas en la piel, ronchas purulentas en la cabeza, infecciones del aparato urinario, y la pérdida de peso*”. También, registraron impactos sociales: “*unirse a maras o grupos antisociales que viven en la calle y se encuentran en conflicto con la ley*”, “*quedar en situación de calle*”, etc.

En la Argentina, de los testimonios de abuelas maternas sobre lo sucedido con sus niet@s luego del feminicidio de sus hijas, se puede observar que con la muerte violenta de la madre se dañan todos los vínculos familiares de sus hij@s. En algunos casos, l@s abuel@s patern@s que quedaron con la guarda de l@s niñ@s y negaron las visitas a la abuela materna. En otros, l@s hij@s quedaron con el padre feminicida, y en muchos casos continúa la violencia que existía previamente hacia ell@s. En casos extremos, se suicidan.

⁴¹ Walker, Leonore, *The Helplessness Syndrome*, Nueva York, Springer Series, 1984.

⁴² Asociación La Casa del Encuentro: en: [www.laCasaDelEncuentro](http://www.laCasaDelEncuentro.org), 2011, accedido el 30/08/2011.

⁴³ Fátima G. Catán, en Aizen, Marina, *Investigación: La quemé porque era mía*. Revista VIVA, 6 de marzo de 2011, p.36.

⁴⁴ En base a cifras de homicidios múltiples para el período 1982-1996 del Ministerio de Justicia de la Nación, estimé que el 50% de las víctimas de homicidios múltiples entre 1982 y 1996 eran niñ@s menores de 10 años (33 de 67), y en el 67% de esos casos (21 casos) el homicida había sido su padre, citado en Carbajal, Mariana, *Cuando la Justicia no es ciega, sino sorda*, En: Página 12, 1°/07/ 2001, www.pagina12.com.ar, accedido el 07/07/2007.

⁴⁵ Verónica V. Medina citada en Aizen, M. op. citada, p.32.

⁴⁶ Caso Ariel Rodolfo Bualo condenado por asesinar a sus hijos de 2 y 4 años, Carbajal, M., op. citada.

⁴⁷ Desde que la Asociación Casa del Encuentro comenzó a registrar los feminicidios en Argentina las cifras fueron en aumento: en 2008, 208 mujeres; en 2009, 230 mujeres, etc. En: www.asociacioncasadelencuentro.org, accedido el 30/08/2011.

⁴⁸ Save the Children España, op. citado.

⁴⁹ Arenales citada en Trejo, Alba, Guatemala: Hijos del femicidio entre el abandono, el olvido y la vulnerabilidad. En: <http://www.redsemilac.net>, accedido el 02/06/2011.

María Burgos fue asesinada el 14 de junio de 2007. La mató su ex marido Carlos Ocaranza. Era tucumana, tenía 42 años y cuatro hijos con él. Se quiso separar, pero él se lo impidió. El le pegaba y ella lo denunció. Ella quiso liberarse y él la mató a golpes. Ocaranza, ex policía, fue detenido inmediatamente por el homicidio. Mirtha Gutiérrez, la mamá de María (dijo) *“No me los dejaban ver, hasta que pedí régimen de visitas”*. (...) cuando el padre cumplió dos años de prisión sin condena fue liberado bajo fianza. *“Los chicos la pasaron muy mal. (...) Les pegaba, los maltrataba. El que peor lo pasó fue Abel que siempre defendió a la madre de los golpes del padre. Una vez él intentó pegarle con una maza y Abel le frenó la mano”*. En octubre del año 2010 la Justicia dictó la reclusión perpetua contra Ocaranza, y a los pocos días se suicidó su nieto Abel. *“Quería que su padre cambiara, le quería dar otra oportunidad. Pero algo pasó y se fue con su mamá”*⁵⁰.

Cuestiones jurídicas: infancia, violencia de género y feminicidio

Como sustenté hasta aquí, l@s niñ@s son víctimas de violencia de género por parte de sus padres mucho tiempo antes que éstos cometan el feminicidio de sus madres, siendo esa victimización prolongada en el tiempo y una forma de delito continuado. En esta sección me centro en las regulaciones jurídicas vigentes en la Argentina aplicables a dos momentos de la vida de estas hijas e hijos: a) *durante el proceso de violencia de género* y, b) *después del feminicidio de su madre*. Estas cuestiones se relacionan con los derechos humanos de l@s niñ@s a recibir la protección del estado para prevenir el maltrato y el abuso (art. 19 Convención Internacional de los Derechos de l@s Niñ@s, CDN); a recibir asistencia, reparación e indemnización una vez que la violencia ha sido infligida (art. 7, Convención Interamericana de Belém do Pará), etc.

El marco general de derechos de niñas y niños en Argentina está dado por la Constitución Nacional, especialmente por el art. 14bis, que garantiza la protección a la familia; el art. 75 inc. 22 que incorpora la Convención Internacional de los Derechos de las Niñas (CDN), la Ley 26.061 de Protección Integral a la Niñez, el Código Civil, entre otras normativas. Los principios básicos de la regulación son: 1) *Principio de no discriminación* (artículo 2 CDN); 2) *Interés Superior* (artículo 3 CDN); 3) *Principio de participación. Derecho de la niña a ser escuchada* (artículo 12 CDN); 4) *Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo* (artículo 6 CDN). Todos ellos se aplican conjuntamente con la obligación conjunta de padres, Estado y sociedad de cuidar de l@s niñ@s⁵¹. Estos principios implican que las niñas y niños *no deben ser discriminados* en las leyes ni en el diseño e implementación de políticas públicas y supone que han de recibir atención directa y específica en aquellas situaciones en las que se vulneren sus derechos y apoyar su recuperación. Además, para entender cuál es el *interés superior* de l@s niñ@s ante situaciones de violencia de género deben intervenir las autoridades e identificar de manera particular e individualizada, en qué consiste el interés superior, adoptando todas las medidas necesarias para actuar

⁵⁰ Testimonio citado por Contreras, Elisabet, *Testigos en Peligro*, Las 12 de Página 12, 29/07/2011.

⁵¹ Hasanbegovic, Claudia, *Children and Gender-based violence: An overview of existing theoretical frameworks*. Save the Children Gran Bretaña, 2003.

conforme a él. Para ello, las autoridades deben dar oportunidad a la niña de ser escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, y su opinión debe ser tenida en cuenta⁵².

Antes de que ocurra el feminicidio, y durante el proceso de violencia de género del papá contra la mamá, se pueden suscitar conflictos que serán dirimidos por la Justicia y que se relacionan con la relación paterno-filial a partir de la separación física de l@s progenitor@s: régimen de visitas; tenencia de l@s hij@s; alimentos para ell@s; suspensión de la patria potestad y medidas cautelares de protección (tales como orden de alejamiento; suspensión del régimen de visitas; cuota alimentaria provisoria, etc.). Es importante que tod@ operad@r jurídico conozca la dinámica de la violencia de género que se observan también después de la separación física, la cual siempre incluye *el control económico, la manipulación de l@s hij@s y las amenazas contra la madre de sacarle l@s hij@s* (Rueda de Control y Poder, Duluth Intervention Project de Minnessota). Los estudios señalan que durante las “visitas” much@s niñ@s continúan expuest@s a la violencia de género, en grandes porcentajes sufren lesiones causadas por sus padres,⁵³ y pueden ser asesinad@s.

Teniendo en cuenta el marco de derechos humanos para la infancia y el conocimiento sobre la dinámica de la violencia de género y de la tortura, estos saberes deben reemplazar los mitos del *buen padre* y de la *ausencia de daño a l@s hij@s cuando golpea a su mamá* y **extender las medidas de protección que se otorgan a las madres también a sus hij@s**⁵⁴, que deben neutralizar la violencia de género post-separación que tiene lugar mediante el control económico (no paso de alimentos para l@s hij@s); la manipulación de l@s hij@s, (a través de las visitas, preguntándoles sobre la intimidad y actividades de sus mamás, haciéndoles llevar y traer mensajes y amenazas) y las amenazas (a la mujer de que él le quitará sus hij@s). *Para evitar que continúe la violencia contra est@s niñ@s*, habrá que solicitar (y dictaminar): a) la extensión de la medida cautelar a los hij@s (prohibición de acercamiento); y b) la suspensión de régimen de visitas; y c) la fijación de una cuota de alimentos provisoria. Sostengo también que, en virtud de la normativa de derechos humanos y de la legislación en materia de patria potestad, un padre que infligió violencia de género contra la madre de sus hij@s en forma reiterada debiera ser suspendido en el ejercicio de la patria potestad conjuntamente con las medidas de protección. La *patria potestad* es un instituto de *protección para la niña o niño* y el mayor interés de éstos debe guiar su interpretación, por lo tanto ¿debiera el Estado confiar la formación moral, cuidado y asistencia de una criatura a quien dañó a su madre? Y en casos aún extremos, como aquellos del feminicidio, ¿podrían quedar l@s hij@s al cuidado de su padre imputado, condenado o que hubiere cumplido condena por ese feminicidio? ¿Es beneficioso para

⁵² Save the Children España, op. citado, p.17.

⁵³ Women’s Aid, op. citada; Save the Children España, op. citada; Hasanbegovic, Claudia, On Love and the State: State Responses to Domestic Violence in Argentina and Cuba. Ph.D. Thesis in Social Policy, School of Social Policy, University of Kent at Canterbury, 2003. Women’s Aid señaló que el 48% de l@s niñ@s resultan lesionados por sus padres durante las visitas luego de la separación.

⁵⁴ A fines de 2010 el PSOE en España presentó un proyecto de ley en este sentido, para evitar que los imputados por un delito de violencia de género mantengan la custodia de sus hij@s, el régimen de visitas, y para que cuando son condenados, pierdan la patria potestad. (www.elpais.com, accedido el 2/06/2011).

una criatura que su protección y crianza estén a cargo del asesino de su madre? Contestaríamos estas preguntas con un no rotundo si nos refiriéramos a un extraño, pero cuando el asesino de la madre es el padre biológico la respuesta no es tan clara. La revisión de la jurisprudencia argentina sobre privación de patria potestad muestra que la Justicia en este país responde estas preguntas en forma diferente según el asesino, y/o cómplice del asesinato de la madre sea *un extraño* o *el padre biológico*. Ejemplos del primer caso son los fallos por apropiación de hij@s de personas *desaparecidas* durante la dictadura militar (1976-1983) en los cuales se ha condenado a prisión a muchos de los *apropiadores* que, en varios casos, criaron a l@s niñ@s apropiad@s como sus propios hij@s desde nacidos hasta pasada la mayoría de edad⁵⁵. Ejemplos del segundo son los procesos contra los hombres imputados y/o condenados por *feminicidios*⁵⁶.

¿Existe una ley que permita privar de la patria potestad al padre que inflige violencia de género contra la madre de sus hij@s?

El artículo 307 del Código Civil Argentino, establece las causales de *privación de la patria potestad*. Estas son: Inciso 1) Por ser condenad@ como autor/a, coautor/a, instigador/a o cómplice de un delito doloso contra la persona o bienes de algun@ de sus hij@s, o de un delito cometido por su hij@. Inciso 2) Por el abandono que hiciere de algun@ de sus hij@s, para el/la que los haya abandonado, aún cuando quede bajo guarda o sea recogid@ por el/la otr@ progenitor/a o un tercero. **Inciso 3) Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del/a hij@, por malos tratamientos, ejemplos perniciosos, inconducta notoria** o delincuencia.

Los supuestos contemplados en el art. 307, inciso 3º del Código Civil están presentes cuando una madre es víctima de violencia de género por parte de su pareja o esposo, y cuando es asesinada por el mismo (feminicidio). Sin embargo, esta norma tan clara parece *invisible* a la vista de quienes deben interpretarla⁵⁷, o para aquellas personas que pueden solicitar su aplicación (familiares directos de l@s niñ@s, el Ministerio Púpilar, etc.), ya que de la compulsa de varias fuentes de jurisprudencia sobre privación de patria potestad en la Argentina, no hallé ni un solo fallo relacionado con la violencia de género, el feminicidio o fundado en el art. 307 inciso 3º del Código Civil⁵⁸. ¿Por qué sucede esto? ¿Se ha pedido la privación de patria potestad por estas causales y no se aplicó?, ¿o bien, ni partes, ni abogad@s, ni Defensor@s de menores solicitaron la privación de patria potestad, ya sea, conjuntamente con las medidas de protección contra la violencia de género⁵⁹, o una vez que la madre de l@s niñ@s fue asesinada?

¿Conclusión o un nuevo comienzo?

De la revisión y análisis presentados en las páginas anteriores surgiría que

⁵⁵ Sentencias condenatorias por lesa humanidad 2010, www.cij.gov.ar.

⁵⁶ Casos Zambrano y Arce citados en Contreras, Elisabet, op. citada.

⁵⁷ Hasanbegovic, Claudia, Privación de Patria Potestad y Femicidio, El Megáfono, Página 12, 11/03/2011. En: www.pagina12.com.ar, accedido el 12/03/2011.

⁵⁸ Hasanbegovic, Claudia, op. citada, 2011.

⁵⁹ Comprendidas en la Ley 26.485 de Protección Integral a la Mujer contra la Violencia allí donde desarrolle sus relaciones interpersonales, y leyes provinciales de Prevención de la Violencia Familiar.

estamos, en Argentina y en otras latitudes, ante un avance en la comprensión de la dimensión del daño que causa el padre en sus hij@s cuando inflige violencia de género sus madres. La conceptualización de est@s niñ@s como **víctimas directas de la violencia de género** permitirá des-naturalizar la vulneración de derechos, sufrimiento, y consecuencias en su salud, desarrollo y vida que las parejas violentas tienen sobre sus hij@s.

Las normas jurídicas para la protección de la infancia existen, pero algunas de ellas, especialmente importantes para la protección de l@s hij@s víctimas directas de la violencia de género y su último eslabón, el feminicidio, aún esperan ser utilizadas. Interpretar la violencia de género como causante de daño *también* a est@s niñ@s llevará a operadores jurídíc@s y familiares a solicitar medidas de protección contra el agresor, también para ell@s, y a las juezas y jueces que intervengan, a concederlas. Porque es el mayor interés de l@s niñ@s el principio que debe guiar esta interpretación, embebido en el conocimiento de la dinámica de la violencia de género y del enorme daño que los padres violentos causan en sus hij@s. Este proceso llevará a descorrer el velo entre las torturas cometidas contra la niñez en los espacios *públicos* y *privados*, erosionar el mito del *buen padre* y, la falsa creencia que dice que *no existe daño si la violencia no fue dirigida hacia l@s hij@s* y restituir a estos niñ@s su “voz robada”, mediante una nueva escucha y una nueva mirada. Es mi deseo, que así sea.

<p>Nota: Agradezco a la Dra. Mariana Gabriela Ripa, diputada de la Provincia de Chubut, Argentina, haberme invitado a contribuir con este capítulo a su libro <i>Humanas con Derecho</i>, editorial Dunken, Argentina, publicado en noviembre de 2011.</p>

Dra. Claudia Hasanbegovic
copyright©claudiahasanbegovic.2011
www.claudiahasanbegovic.com